

St. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC - N. 127 - NO. 1192

Convención Nacional Constituyente

Proyecto de texto constitucional

PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO

(art. 2º pto. G inc. e) ley 24.309)

Modificase el artículo 55 de la constitución nacional según el siguiente texto:

Artículo 55: "Ambas cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de marzo hasta el 20 de diciembre. Pueden ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la nación, o prorrogadas sus sesiones."



SERGIO EDUARDO STEPHAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



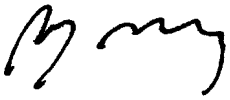
CRISTINA GUZMÁN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante esta iniciativa pretendemos actualizar en la letra de la constitución, lo que la realidad indica respecto del funcionamiento parlamentario. Desde 1983 hasta la actualidad, todos los años sin excepción el Congreso de la Nación ha sido llamado a sesiones extraordinarias, o bien a sesiones de prorrogas, razón por la cual, en la practica el Congreso sesionó en forma permanente aún en los meses de enero y febrero casi todos los años, por las más diversas causas.

Por lo tanto esta norma intenta reflejar aquello que la experiencia ha enseñado, estableciendo el periodo de sesiones ordinario desde el primero de marzo hasta el 20 de diciembre de cada año.


SERGIO EDUARDO STEPHAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


CRISTINA GUZMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE